

La apelación en procesos de defensa al consumidor y el derecho a recurrir

Jaime Santiago Viteri Villamarín¹; Stalin Andrés Loachamín Ñacato²;
Rodrigo Xavier Campaña Hurtado³; Christian Xavier Galarza Castro⁴

Resumen

La presente investigación se desarrolla en torno al Art. 225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual establece que los jueces de garantías penales tienen la competencia de resolver los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones en casos relacionados con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Sin embargo, esta situación pone en riesgo el debido proceso y el derecho a recurrir. Este conflicto normativo plantea la interrogante sobre si se está cumpliendo con los principios del debido proceso y el derecho a recurrir en casos de infracciones a la Ley de Defensa del Consumidor. El objetivo es, analizar la jurisprudencia, para determinar cómo se ve afectado el derecho a recurrir las decisiones judiciales en procesos de defensa al consumidor y determinar si existe alguna incongruencia entre la Constitución y la ley. La metodología se desarrolla entorno al enfoque cualitativo y teórico-descriptivo, ya que permite la recolección de información teórica y el análisis de casos prácticos respecto al tema. La apelación en defensa del consumidor es un recurso ordinario que se presenta ante un tribunal o juez superior. Para que la decisión sea justa, es necesario que este juez tenga conocimiento en la materia y pueda fundamentar adecuadamente su resolución.

Palabras clave: Derecho a recurrir, recurso de apelación, Derechos del consumidor, debido proceso, Derecho a la defensa.

Appeals in consumer protection proceedings and the right of judicial appeal

Abstract

The present investigation is developed around Art. 225.7 of the Organic Code of the Judicial Function, which establishes that the judges of criminal guarantees have the competence to resolve the appeals against the sentences issued by the judges of contraventions in cases related to the Organic Law of Consumer Defense. However, this situation jeopardizes due process and the right to appeal. This normative conflict raises the question of whether the principles of due process and the right to appeal are being complied with in cases of infringements to the Consumer Defense Law. The objective is to analyze the jurisprudence to determine how the right to appeal judicial decisions in consumer defense processes is affected and to determine if there is any inconsistency between the Constitution and the law. The methodology is developed around the qualitative and theoretical-descriptive approach, since it allows the collection of theoretical information and the analysis of practical cases on the subject. The appeal in consumer defense is an ordinary recourse that is presented before a superior court or judge. In order for the decision to be fair, it is necessary that the judge be knowledgeable in the matter and be able to adequately justify his decision.

Keywords: Right to appeal, appeal, consumer rights, due process, right to defense.

Recibido: 9 de julio de 2023
Aceptado: 6 de diciembre de 2023

¹ Universidad Técnica Particular de Loja, direccion@centrum.com

² Universidad Estatal de Milagro, sloachaminn@unemi.edu.ec

³ Contraloría General del Estado, rcampana@contraloria.gob.ec

⁴ Universidad Estatal de Milagro, cgalarzac2@unemi.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a recurrir es una de las garantías fundamentales en cualquier sistema jurídico democrático. Se refiere al derecho que tiene toda persona a impugnar las decisiones judiciales que considere injustas o erróneas, con el objetivo de obtener una revisión y eventualmente una modificación de la sentencia o resolución en su favor. Este derecho se encuentra reconocido en la mayoría de las constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, y es considerado esencial para garantizar la justicia y la equidad en un Estado de Derecho. La posibilidad de recurrir permite a las personas involucradas en un proceso judicial tener una segunda oportunidad para hacer valer sus derechos, corregir posibles errores o abusos por parte de los tribunales y obtener una resolución justa y equitativa.

El derecho a recurrir se manifiesta a través de distintos mecanismos procesales, como los recursos de apelación, casación, revisión, entre otros, que permiten a las partes impugnar las decisiones adoptadas por los tribunales de primera instancia. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, reconoce el Derecho a recurrir, el cual establece que toda persona tiene derecho a recurrir de las decisiones jurisdiccionales que afecten sus derechos, ya sean de carácter individual o colectivo.

Por otra parte, se realizará un análisis entorno al recurso de apelación, figura jurídica que dentro de un litigio permite impugnar una resolución judicial ante un tribunal superior. En el contexto de la legislación ecuatoriana, el recurso de apelación es una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento del principio de doble instancia y el derecho a la defensa de las partes involucradas en un proceso judicial. En Ecuador, el recurso de apelación se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual establece los requisitos y procedimientos necesarios para interponer y tramitar este recurso. Según el COGEP, la apelación puede ser interpuesta por la parte que se sienta perjudicada por una decisión judicial, ya sea en materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo o cualquier otra rama del derecho.

Sin embargo, la problemática se desarrolla en el núcleo del Art. 225 núm. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces de garantías penales

tienen la competencia de conocer y resolver los recursos de apelación contra sentencias emitidas por los jueces de contravenciones en casos relacionados con infracciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Sin embargo, esto podría generar problemas en cuanto al debido proceso y el derecho a recurrir, ya que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el Art. 86 establece que el recurso de apelación debe presentarse ante el juez de contravenciones y luego ser remitido al juez de lo penal, lo cual podría no cumplir con los estándares establecidos en el Art. 8 núm. 2 literal h) Convención Americana de Derechos Humanos, que habla sobre el Derecho a recurrir ante una instancia superior. Esta situación plantea dudas sobre la normativa y su conformidad con los principios del debido proceso.

En vista de encontrar el porqué de la problemática planteada, se analizará jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, ya que, sentencia N ° 346-16-SEPCC, establece que el derecho a recurrir es una consecuencia del derecho a la defensa y está relacionado con la garantía de doble instancia, que permite revisar las decisiones judiciales para corregir posibles errores u omisiones, y salvaguardar los derechos de las partes. Por lo tanto, las normas acusadas de inconstitucionalidad van en contra de lo establecido por la Corte. Además, la Corte Constitucional, en la Sentencia N ° 103-16-EP/21, ha señalado que el cumplimiento de la normativa se asegura a través de la justicia ordinaria y los medios de impugnación, que permiten controlar la correcta aplicación e interpretación de las leyes.

Según el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia, el derecho a recurrir se materializa cuando un órgano de justicia jerárquicamente superior revisa las decisiones tomadas por un órgano inferior, con el objetivo de corregir posibles errores u omisiones y garantizar el debido proceso. Sin embargo, el Art. 225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Art. 86 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor incumplen con este principio, ya que establecen que la revisión en segunda instancia está limitada a los jueces penales, quienes tienen el mismo nivel jerárquico que los jueces de contravenciones. Esto significa que se está negando el derecho a recurrir a los consumidores afectados por una decisión judicial en materia de defensa al consumidor.

DIMENSIÓN TEÓRICA

EL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación constituye una herramienta de impugnación jerárquica que permite que una autoridad judicial superior pueda anular la decisión tomada por un juez inferior. (Alcívar, 2021, pág. 72). Lo mencionado implica que, si se instaura este recurso, las partes discuten nuevamente el litigio con más amplitud debido al principio del debido proceso, lo cual implica que la resolución debe ser revisada por un tribunal de doble instancia.

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación jerárquica que permite al *juez a-quem* o superior revisar y modificar o revocar el fallo emitido por el juez *a-quo* o inferior. Este recurso se interpone para garantizar el debido proceso y el derecho a la doble instancia, permitiendo a las partes volver a discutir el caso en su totalidad (Bravo Ramírez & Rivero Rodríguez, 2022). En el ámbito jurisdiccional, la apelación consiste en la revisión de las actuaciones de los jueces de primer nivel por parte de los tribunales o jueces superiores.

En la aplicación de este recurso, se debe considerar lo que establece el Artículo 76.7 literal m de la Constitución del Ecuador (2008), el cual indica que se puede recurrir a la apelación en los casos en los que se decidan derechos de una persona. Esta medida fue implementada por el legislador con el fin de garantizar la continuidad del procedimiento y agilizar el desarrollo de los procesos judiciales, ya que muchas veces se producen retrasos debido a la interposición de recursos de apelación antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Según, el artículo 256 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, tipifica que el recurso de apelación está contemplado en la legislación como una opción para impugnar las sentencias, autos y providencias dictadas en primera instancia. La ley establece que este recurso podrá ser presentado de forma oral durante la audiencia correspondiente. (Asamblea Nacional, 2015)

En virtud de la apelación, el juez superior examina la causa fallada por el juez inferior, teniendo un conocimiento pleno del negocio. Se evalúan todos los aspectos que fueron considerados por el primer juez. El objetivo del segundo juez es determinar si la sentencia de primer grado es justa o injusta en hecho y en derecho. Sin embargo, en última instancia,

el segundo juez se centra en resolver la relación decidida, basándose en la evidencia presentada.

El Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, en su artículo 261, establece que la apelación puede ser concedida con diferentes efectos (Asamblea Nacional, 2015). En primer lugar, se puede conceder sin efecto suspensivo, lo que significa que se debe cumplir lo ordenado en la resolución impugnada y se envían las copias necesarias al tribunal de apelación para que conozca y resuelva el recurso. En segundo lugar, se puede conceder con efecto suspensivo, lo cual implica que no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que el juzgador resuelva sobre la impugnación presentada por el apelante. Por último, se puede conceder con efecto diferido, lo que implica que se continúa con la tramitación de la causa hasta que, en caso de existir una apelación a la resolución final, esta deba ser resuelta de manera prioritaria por el tribunal.

EL DERECHO AL CONSUMIDOR EN EL ECUADOR

La relación entre los proveedores y usuarios está sujeta a la regulación de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (2000). Esta ley establece principios aplicables en este ámbito, así como obligaciones y derechos tanto para los consumidores como para los proveedores. Además, proporciona protección para los usuarios y consumidores en relación con la publicidad, la contratación de servicios públicos domiciliarios, el control de calidad y la información comercial básica

Además, se incluyó en el contenido del estatuto un conjunto de categorías de infracciones sujetas a sanciones, lo que requirió la implementación de un procedimiento especial para el enjuiciamiento de dichas faltas. Esto ha generado debate sobre el origen jurídico de este procedimiento, en términos de si debería estar encuadrado en el ámbito civil o penal. Esto se debe a que las acciones de interposición y la competencia de los jueces corresponden al ámbito penal. Sin embargo, la LODC establece en su Artículo 95 que todas las disposiciones relacionadas con el procedimiento de enjuiciamiento de las infracciones deben ser aplicadas según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Cabe señalar que el Código de Procedimiento Civil ha sido derogado y en la actualidad se aplica el Código Civil. (Campaña, 2019, pág. 75)

En Ecuador, se ha establecido una norma especializada que aborda la defensa al consumidor de manera autónoma, con disposiciones específicas y un procedimiento de juzgamiento. Sin embargo, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor no fueron incorporadas. Además, la Ley no fue modificada con la introducción del Código Orgánico General de Procesos, a pesar de que no ha sido derogada oficialmente, actualmente se encuentra sin un proceso de tramitación para su aplicación. En relación con la defensa del consumidor, las Naciones Unidas han establecido una serie de principios y directrices que los Estados deben implementar para garantizar una adecuada protección de los derechos de los ciudadanos como usuarios y consumidores. Estos principios y directrices han sido incorporados en diversos sistemas legales a nivel internacional.

De esta manera, se establecen una serie de principios rectores en el ámbito del consumidor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entre ellos, se encuentra el principio del trato justo e igualitario, que busca garantizar que los consumidores sean tratados de manera equitativa y sin discriminación. También se establece el principio de protección ante prácticas engañosas o discriminatorias, que busca salvaguardar a los consumidores de ser víctimas de acciones fraudulentas o que los perjudiquen de manera injusta (Minaverry, 2017). Otro principio importante es el de protección ante comportamientos que puedan causar riesgos para el consumidor, con el fin de prevenir daños y promover la seguridad de los productos y servicios. Además, se establece el principio de proporcionar información precisa, para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y adecuadas. También se reconoce el acceso a mecanismos de reclamo por parte de las empresas, con el fin de que los consumidores puedan hacer valer sus derechos de manera efectiva. Por último, se establece el principio de interpretación en favor del consumidor, que busca que, en caso de duda o interpretación de normas o contratos, se favorezca siempre la protección de los derechos del consumidor. (Vásquez, 2022, pág. 73)

Los principios constitucionales de solidaridad, buena fe y abuso del derecho del consumidor deben ser tenidos en cuenta al interpretar los derechos del

consumidor. Según estos principios, un empresario está exento de mantener la información pública sobre los precios de los productos que contengan un error evidente (Tumbaco Ortiz & García Llamuca, 2019). Sin embargo, si se produce una violación a la Ley de Defensa del Consumidor, estos efectos pueden ser eludidos. En el Artículo 4 de la LODC se reconoce el derecho del consumidor a solicitar la reparación o indemnización por los daños y perjuicios derivados de la mala calidad de los bienes o servicios adquiridos. (Asamblea Nacional, 2019). Esto implica la posibilidad de devolverlos o cambiarlos por otros en buen estado. Además, el Artículo 2 establece que, en caso de insatisfacción del consumidor, se tiene derecho a la devolución total del importe pagado. Si no es posible realizar la reparación o reposición, el proveedor debe ofrecer un producto de características similares. Es importante destacar que el consumidor debe presentar su reclamo al proveedor en un plazo de tres días, de lo contrario, deberá recurrir a la vía judicial. (Minaverry, 2017)

En el artículo 55 de la LODC se establece que, en caso de falta de prestación del servicio, se debe realizar la devolución y suspensión inmediata del mismo, así como la devolución de cualquier pago realizado por el servicio. Además, en el artículo 26 se menciona que, si un bien ha sido vendido como parte de un todo o en partes o módulos independientes, se podrá reclamar la restitución de las unidades, piezas o módulos siempre y cuando se devuelva el mismo bien. (Asamblea Nacional, 2019). Estas disposiciones permiten llevar a cabo reclamaciones en casos donde es complicado mantener las relaciones legales o garantizar el cumplimiento de los compromisos judiciales. De acuerdo con el artículo 1572 del Código Civil, la indemnización por daños y perjuicios se puede exigir cuando una obligación no ha sido cumplida, ha habido retrasos o hay imperfecciones en su cumplimiento.

LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Las medidas de protección al consumidor y su eficiencia no se basan únicamente en los derechos, sino en los recursos necesarios para hacer valer esos derechos. En consecuencia, la Ley de Defensa del Consumidor (2000), establecía un procedimiento específico en su Artículo 84, que actualmente ha

sido derogado. Este procedimiento incluía plazos breves para el trámite, una audiencia única de juicio en la que se debían presentar pruebas. Sin embargo, las limitaciones impuestas por la norma motivaron una unificación de criterios judiciales que facilitó su implementación. Según la norma, las acciones podrían iniciarse a través de una denuncia, una acusación particular o una solicitud estimulante por parte del fiscal, de acuerdo con las regulaciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Además, se requería cumplir con los requisitos de contenido mencionados en el Artículo 430 para la denuncia y en el Artículo 434 para la acusación particular. También se reconocía en el Artículo 433 la importancia de la acusación particular y en el Artículo 425 la presentación de denuncias maliciosas. (González, 2021, pág. 44)

Una vez que se cumplían los requisitos establecidos, se iniciaba el proceso de trámite de la denuncia de acuerdo con el Art. 84 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Consumidor. Esto incluía la calificación de la denuncia y la emisión de una orden de citación al presunto infractor. Posteriormente se señalaba una audiencia, la cual debía convocarse en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación correspondiente.

Durante la audiencia, se procedía a la contestación de la acusación particular o denuncia, tal como lo establece la normativa. Entonces, si las partes llegaban a un acuerdo conciliatorio, el proceso llegaba a su fin con la aprobación de los acuerdos a través del fallo. En caso contrario, se iniciaba la audiencia de juicio, donde se presentaba la respuesta a la acusación particular o la denuncia, se anunciaban las pruebas y se emitía un auto interlocutorio sobre las mismas. Estas pruebas se practicaban durante la audiencia de juicio, aunque no había una regulación específica para estas actuaciones y se aplicaba la normativa civil como supletoria.

Durante la audiencia, se permitía la suspensión de la práctica de pericias por un plazo de quince días, ampliable hasta treinta si estas se tenían que realizar en el extranjero. Posteriormente, se convocaba a una nueva audiencia según lo establecido en el Artículo 85 de la LODC. Aunque no estaba mencionado en la norma, era común escuchar los argumentos de las partes antes de finalizar la audiencia. Por último, la norma indicaba que la sentencia se emitiría durante

la audiencia o en un plazo de tres días.

En relación con la apelación, el procedimiento de sustanciación no estaba contemplado en la normativa. Según el artículo 86 de la Ley Orgánica de Garantías Penales, los jueces de garantías penales eran los únicos competentes para su conocimiento, y se establecía un plazo de tres días para presentar la apelación tras la notificación de la sentencia. Por lo tanto, la sustanciación de la apelación se realizaba siguiendo los artículos 256 a 264 del Código Orgánico General de Procesos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, la normativa establecía que esta se volvía ejecutoriada. (Ramírez, 2022, pág. 58)

En relación a lo mencionado, el Artículo 87 LODC estipulaba la obligación de pagar daños y perjuicios en sentencias condenatorias. Sin embargo, con la implementación del Código Orgánico Integral Penal, surge la duda sobre la interpretación de las normas relacionadas con la tramitación de daños y perjuicios en este tipo de procesos llevados adelante por jueces de contravenciones. Anteriormente, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal abrogado, estos casos debían ser tramitados mediante un proceso verbal sumario separado.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el Código de Procedimiento Penal ha sido derogado y, junto con él, la competencia para tramitar los juicios de daños y perjuicios derivados de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Por tanto, los jueces deben aplicar lo establecido en el Artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal el cual ordena la reparación integral dentro de la misma sentencia. Esta interpretación difiere de la naturaleza supletoria de la norma, pero ha permitido una adecuada protección al consumidor mediante la reparación de sus derechos. La reparación no se limita al reconocimiento de daños y perjuicios, sino que incluye mecanismos para restituir los derechos del consumidor, así como la rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías para evitar la repetición de los hechos dañinos.

Entonces, a pesar de que ya no exista el procedimiento, aún existen las infracciones que deben ser juzgadas. Aunque la competencia para su sustanciación se encontraba en el derogado Art.84, estaba contemplada en el Art.231 y el Art.225 del Código Orgánico de la Función Judicial. De esta manera, es importante realizar una interpretación básica de las normas. (Ramírez, 2022, pág. 65)

En virtud de lo mencionado, en el caso de que una norma se derogue, existen dos posibilidades: la derogación expresa y la derogación tácita. Ni las infracciones que se encontraban en la LODC, ni la competencia otorgada por el COFJ han sido derogadas de manera expresa. En cuanto a la derogación tácita, esta se presenta cuando el contenido de una normativa no se puede conciliar con las que se determinan en una norma posterior, es decir, se necesita de una antinomia.

En la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se deroga el Artículo 84, sin establecer la competencia en sede judicial para ninguna otra autoridad. No obstante, con la modificación del Artículo 81 se reconoce la existencia de mecanismos administrativos y judiciales. En vista de la ausencia de conflicto normativo, la competencia para conocer estos casos recae en los jueces de garantías penales, quienes deben llevar a cabo el proceso correspondiente.

Dado que no existe un procedimiento especial establecido, es necesario recurrir a la norma supletoria. De acuerdo con el Artículo 95 de la LODC, en casos donde no se determine lo contrario en la norma, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, los reclamos que no requieran un trámite especial se tramitarán mediante el procedimiento ordinario establecido en el COGEP, lo cual implica que la sustanciación se llevará a cabo de acuerdo con las normas procesales civiles.

EL DERECHO A RECURRIR

La facultad de recurso ante un fallo es considerada fundamental dentro del marco de un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto se debe a que permite a las partes involucradas en un proceso judicial la posibilidad de presentar una apelación ante instancias superiores, en busca de una revisión y evaluación de las sentencias o resoluciones dictadas por un tribunal de primera instancia. De esta manera, se brinda la oportunidad de confirmar o revocar la decisión tomada inicialmente. (Proaño, 2021, pág. 59)

El derecho a apelar la sentencia o resolución ante un juzgador o tribunal superior, es una garantía que forma parte del debido proceso y está relacionada con el derecho a la defensa. Esta garantía no solo implica brindar oportunidades para refutar la acusación, sino

también permite impugnar los vicios y errores de la sentencia o resolución de primera instancia (Batallas Gómez & Cifuentes Rojas, 2022). El objetivo es que la decisión recurrida sea analizada por un juzgador o tribunal diferente y de mayor rango jerárquico, con la capacidad de realizar un análisis exhaustivo de la decisión impugnada.

La Corte Constitucional mediante su sentencia No. 720-13-EP/19 ha afirmado que el derecho a apelar debe ser comprendido como un medio de revisar las decisiones judiciales, ya que garantiza a las partes la posibilidad de impugnar decisiones que consideren erróneas o perjudiciales. Este derecho se orienta exclusivamente hacia aspectos procesales y busca corregir eventuales errores del juez. Sin embargo, se considera que se viola este derecho cuando se establecen obstáculos irrazonables o desproporcionados que dificultan o hacen imposible su ejercicio. (Corte Constitucional, 2019)

El recurso de apelación es una herramienta legal que permite a una persona afectada proteger sus derechos a través de una segunda oportunidad para su defensa. Este recurso se utiliza cuando una resolución no ha sido favorable y se busca impugnarla para obtener un nuevo análisis de la situación (Rubio, 2008). El derecho a recurrir es fundamental en el Estado constitucional de derechos y justicia, ya que permite corregir posibles vulneraciones de derechos y garantías constitucionales. Sin embargo, este derecho también está sujeto a limitaciones establecidas en la Constitución y la ley, con el fin de asegurar los derechos de los demás y observando los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

III. METODOLOGÍA

El enfoque de la investigación es cualitativo debido a que busca obtener información de calidad y responder a las preguntas planteadas. El diseño de la investigación es un plan general que se seguirá para alcanzar los objetivos deseados. Esta investigación no es experimental, ya que se centra en examinar los factores relacionados con la realidad problemática en su contexto.

De acuerdo a lo manifestado por Dora García (2015), la investigación cualitativa es un enfoque metodológico que se utiliza para comprender e interpretar fenómenos sociales o culturales complejos, la investigación cualitativa se centra

en la comprensión de las experiencias, creencias, significados y emociones de las personas dentro de un contexto particular. En la investigación cualitativa, los investigadores recopilan y analizan datos no numéricos, como entrevistas en profundidad, observación participante, diarios personales y documentos escritos.

Este estudio se llevó a cabo utilizando métodos teóricos y descriptivos, utilizando documentos disponibles relacionados con el tema. Se realizaron procesos de investigación, análisis de información y elaboración de esquemas con el fin de cumplir con los estándares establecidos.

Una investigación teórico-descriptiva según Roberto Sampieri (2017), tiene como objetivo principal describir y explicar un fenómeno o problema a partir de teorías existentes. En este tipo de investigación, el investigador se enfoca en recopilar datos y analizarlos para llegar a conclusiones descriptivas y teóricas. Es decir, se busca describir y explicar fenómenos o problemas a partir de teorías existentes.

Para abordar el problema, se utiliza un enfoque deductivo basado en premisas lógicas para llegar a conclusiones. Además, se realiza una exploración directa de la realidad del problema y se emplea un enfoque descriptivo para delimitar la situación problemática y analizar los factores involucrados.

En la investigación se utilizan criterios de búsqueda para recolectar información documental sobre el problema planteado, utilizando términos clave que faciliten la búsqueda como “Derecho a recurrir”, “Recurso de apelación”, “Derechos del consumidor”, “Impugnación”.

La obtención de información se llevó a cabo utilizando metabuscadores como “Lexis” y “fielweb” para acceder a información jurídica relevante. Se realizó una selección exhaustiva de información y se agrupó de acuerdo a una estructura predefinida. Las fuentes principales de información fueron la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional del Ecuador, así como libros que aportaron bases teóricas para aplicar en la práctica. Se seleccionaron inicialmente 4 sentencias de la jurisprudencia de la CIDH, de las cuales se filtraron 2. Por otro lado, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, preseleccionaron 4 sentencias, de las cuales se incluyeron 2 que desarrollaron los criterios de búsqueda establecidos. Esta información será la base principal para argumentar el problema central y servirá como apoyo en la oposición a la información encontrada en doctrina.

III. RESULTADOS

MATRIZ ESTÁNDARES JURISPRUDENCIAL

Jurisdicción	Sentencia	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004)	“...el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada”. (Párrafo 158)	De la jurisprudencia utilizada, se infiere que, el Derecho a recurrir es una garantía que tiene toda persona, protege la aplicación del Debido proceso, otorgándole la oportunidad al individuo para que las decisiones judiciales donde se discuten sus Derechos, sean evaluadas por tribunales superiores, especialmente cuando se trate de sentencias condenatorias, evitando así detenciones ilegales o arbitrarias y limitando el poder punitivo del Estado.	El Derecho a recurrir garantiza el debido proceso y limita el poder punitivo del Estado.

Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia N° 103-16-EP/21, 2021)	<p>“...la garantía en cuestión tiene como una de sus finalidades evitar o enmendar el error en que pudiera incurrir el juzgador de instancia, mediante la revisión de lo actuado por una autoridad superior, como consecuencia de la activación de los recursos judiciales previstos por el ordenamiento jurídico. Para el pleno y adecuado ejercicio de esta garantía, la concesión, admisión, sustanciación y resolución de los distintos medios de impugnación o recursos, debe ser realizada de conformidad con el marco jurídico establecido para el efecto...” (Párrafo 34)</p>	<p>La jurisprudencia constitucional plantea la finalidad del Derecho a recurrir y resalta la importancia de esta garantía en el sistema jurídico. La finalidad de esta garantía es evitar o corregir los posibles errores en los fallos judiciales a través de la revisión por una autoridad superior y que los recursos judiciales previstos en la ley sean concedidos, admitidos, tramitados y resueltos de acuerdo con el marco legal establecido. Esto implica que debe existir un proceso claro y definido para presentar y tramitar los recursos judiciales, garantizando así que se sigan las normas y procedimientos establecidos.</p>	El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	(Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam., 2014)	<p>“...si bien existe una deferencia a los Estados para regular el ejercicio del recurso, mediante su normativa interna, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho a recurrir el fallo, o la existencia del mismo. En este sentido, el Tribunal no considera que la remisión a la normativa interna constituya un mecanismo por el cual la existencia del derecho a recurrir el fallo...” (Párrafo 94)</p>	El fragmento presenta la idea de que, aunque los Estados tienen cierta libertad para regular el ejercicio del recurso, no pueden imponer restricciones o requisitos que vayan en contra de la esencia misma del derecho a recurrir un fallo. Además, se menciona que el Tribunal no considera que la remisión a la normativa interna sea un mecanismo válido para negar la existencia de este derecho.	La normativa interna de los Estados no puede establecer restricciones que infrinjan la esencia del derecho a recurrir el fallo.
Corte Constitucional del Ecuador	(Sentencia No. 987-15-EP/20, 2020)	<p>“... el derecho a recurrir al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto, y su ejercicio se halla sujeto a las limitaciones establecidas tanto en la Constitución como en la ley. En ese sentido, siempre que responda a la necesidad de garantizar los derechos constitucionales y no se afecte su núcleo esencial, el ejercicio del derecho a impugnar es susceptible de ser delimitado” (Párrafo 41)</p>	De acuerdo a la jurisprudencia constitucional, se establece que, el derecho a recurrir no es absoluto y puede ser limitado en ciertas circunstancias, siempre y cuando se justifique de manera razonable y proporcional para garantizar otros derechos constitucionales. Es importante recordar que los límites establecidos deben respetar el núcleo esencial de este derecho y no ser utilizados de manera arbitraria o discriminatoria.	El derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto y su ejercicio está sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

IV. DISCUSIÓN

En este apartado, se realizará una discusión basada en la jurisprudencia para fundamentar y respaldar los argumentos planteados en los párrafos anteriores. El objetivo es brindar certeza y efectividad a la argumentación presentada, utilizando razonamientos lógicos basados en opiniones de órganos e instancias superiores que se han pronunciado sobre el tema en cuestión. Estas opiniones serán evaluadas y analizadas en las siguientes líneas.

- I. Un tribunal superior, para cumplir con el derecho de recurrir del fallo, debe tener las características jurisdiccionales que lo

legitimen para conocer del caso concreto.

- II. El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal.
- III. La normativa interna de los Estados no puede establecer restricciones que infrinjan la esencia del derecho a recurrir el fallo.
- IV. El derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto y su ejercicio está

sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Dadas las premisas expuestas anteriormente y tomando en cuenta los estándares jurisprudenciales y las sentencias vinculantes que respaldan la investigación, es necesario mencionar las contrapuestas que regulan para desarrollar el Derecho a recurrir en el ámbito de los Derechos del consumidor bajo el recurso de apelación. Con el fin de lograr este objetivo, se abordarán cuatro aspectos específicos que se ajustan al desarrollo de cada premisa planteada: (A) Recurrir el fallo permite ratificar o revocar la decisión, con esta premisa se va a evidenciar que el Derecho a recurrir no está ligado a limitaciones y el único objetivo es revocar o corregir un fallo, la contrapuesta (B), la eficacia de los recursos depende de que el tribunal superior sea de la misma rama, con esta contraposición se quiere poner de manifiesto que no solo basta como garantizar el Derecho a recurrir, sino establecer estándares que garanticen su eficacia, en cuanto a la contraposición (C), El derecho a recurrir tiene límites según la materia, con esta contraposición se quiere determinar que recurrir los fallos depende en que área se este litigando, finalmente la contraposición (D), El examen íntegro y la eficacia dependen del conocimiento sobre la materia al momento de resolver un recurso, con esto se evidencia que no simplemente basta con garantizar el Derecho a recurrir, sino que el juzgador tenga conocimiento sobre lo que está resolviendo.

PREMISA

- I. Un tribunal superior, para cumplir con el derecho de recurrir del fallo, debe tener las características jurisdiccionales que lo legitimen para conocer del caso concreto.

PREMISA CONTRAPUESTA

- A. Recurrir el fallo permite ratificar o revocar la decisión

Es evidente que, de acuerdo a la contraposición (A), la Convención de Derechos Humanos, manifiesta que tienen como objetivo primordial que los Estados respeten y garanticen lo establecido en las normativas internacionales. Sin embargo, la premisa (I), ubica el manifiesto de que, el derecho a recurrir se considera una medida fundamental para proteger el

derecho a la defensa de una persona, permitiéndole solicitar la revisión de una decisión ante un tribunal especializado y superior para asegurar su efectividad. Al hablar de especializado, se evidencia que la premisa (I), asegura que el derecho a recurrir no solo busca que la sentencia o resolución sea revisada, sino que también se busca que sea analizada por un tribunal especializado en la materia y con la capacidad de evaluar tanto cuestiones de forma como de fondo. Esto garantiza el respeto al debido proceso y permite acudir a un órgano superior para la defensa de los derechos.

Si bien de acuerdo a la contraposición (A), la Constitución garantiza el derecho de toda persona a que se revise una decisión de una autoridad superior. El propósito de este recurso es asegurar la imparcialidad y el debido proceso. Cuando se resuelve el recurso, la autoridad puede ratificar la decisión original o anularla. Esto busca asegurar la seguridad jurídica y la justicia a través del cumplimiento del debido proceso. En vista de que no se encontraron errores en la decisión de la autoridad, se confirma y respalda su resolución. Sin embargo, en caso de detectar errores, se anulará la decisión para preservar la legalidad y cumplimiento de las normas jurídicas. Pero la premisa (I), obliga a que el juez superior debe fundamentar su observación de estos errores al ratificar o revocar la decisión, para ello debe conocer y tener características específicas sobre la materia que se resuelve, no puede un juez de lo civil resolver un recurso de apelación en materia tributaria, el conocimiento y el pensamiento será diferente de un tribunal especializado.

PREMISA

- II. El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal.

PREMISA CONTRAPUESTA

- B. la eficacia de los recursos depende de que el tribunal superior sea de la misma rama

La premisa (II), se enfoca en los estándares relacionados con el derecho a recurrir y la necesidad de que los Estados establezcan mecanismos mínimos para su cumplimiento. Es decir, que en vista de la contraposición (B), se debe primar la garantía de un recurso ordinario efectivo, un examen exhaustivo de

la situación, la aplicación a todas las personas y la provisión de garantías mínimas. Por lo tanto, es crucial que los casos sean examinados de manera detallada para identificar posibles errores u omisiones en el proceso. Además, el tribunal superior que evalúa el recurso debe tener el conocimiento necesario, tanto en virtud de la ley como de su experiencia en la materia, para tomar una decisión informada.

De acuerdo a la premisa (II), el derecho a recurrir permite a una persona impugnar una decisión tomada por un juez de primera instancia si no está de acuerdo con ella, y buscar que sea revocada o confirmada. Por lo tanto, conforme la contraposición (B), la efectividad de este derecho radica en que el recurso presentado cumpla con el objetivo de brindar seguridad jurídica a la persona en relación a la decisión tomada. Asimismo, el examen exhaustivo implica que se realice un análisis detallado de la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, atendiendo a la contraposición (B), es necesario que el tribunal superior tenga un conocimiento especializado en la materia para poder realizar un estudio adecuado de la resolución y determinar si existen errores u omisiones. No es suficiente que un recurso sea susceptible de ser apelado, sino que también se requiere un juez imparcial y experto en la materia para resolver los problemas que se plantean. Sin este conocimiento especializado, no se garantiza el derecho a recurrir.

Por lo tanto, de acuerdo con la contraposición (B), la importancia radica en la delimitación del derecho de recurrir, el cual está consagrado tanto en la Constitución como en la garantía del debido proceso establecida por la Corte Constitucional. Esto asegura que el sistema de recurso sea eficaz y que se realice un análisis completo. Es fundamental que el órgano encargado de cumplir con estas funciones sea especializado en la materia correspondiente, de manera de garantizar el respeto al derecho de recurrir y asegurar su ejercicio por parte del Estado.

PREMISA

III. La normativa interna de los Estados no puede establecer restricciones que infrinjan la esencia del derecho a recurrir el fallo.

PREMISA CONTRAPUESTA

C. El derecho a recurrir tiene límites según la

materia

En vista del problema principal, según el Artículo 225.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, el juez de garantías penales tiene competencia para resolver los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de contravenciones en casos de incumplimiento de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Además, el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que el recurso de apelación debe presentarse ante el juez de contravenciones dentro de los tres días posteriores a la emisión de la sentencia, la cual se enviará al juez penal y se volverá ejecutable.

Por lo tanto, en vista del artículo antes mencionado, limita el ejercicio del Derecho a recurrir, infringe la disposición de la premisa (III), además es preciso mencionar que, si la contrapuesta (C), dice que si existen límites en el acceso a los Derechos, solo se está desvirtuando el alcance de los estándares internacionales, por lo tanto, atendiendo a la premisa (III), solo un tribunal superior de la misma rama jurídica que emitió una decisión permite garantizar la eficacia de una decisión. La existencia de un tribunal superior responde al objetivo de brindar seguridad jurídica, ya que garantiza que se cumpla con el bloque de constitucionalidad y se respeten los tratados internacionales que benefician a los ciudadanos. Al contar con un órgano superior, se asegura que se realice una revisión completa de los elementos de la causa impugnada, logrando así que se cumpla con el estándar de eficacia requerido.

PREMISA

IV. El derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto y su ejercicio está sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

PREMISA CONTRAPUESTA

D. El examen íntegro y la eficacia dependen del conocimiento sobre la materia al momento de resolver un recurso

Es innegable que la premisa (IV), considere que el Derecho a recurrir tenga límites, como el que establece la ley en cuanto a la defensa de los Derechos del consumidor, porque únicamente se está alterando el Debido proceso y la seguridad jurídica, ya que el

recurrente no tendrá certeza si la decisión que obtuvo en la apelación responde a todas las pretensiones que el expuso, es claro que el juzgador es competente de conocer toda la ley, pero por experticia siempre tendrán conocimiento absoluto en ciertas áreas. Por lo tanto, en vista de la contraposición (D), Es importante que el tribunal superior se base no solo en la consideración de un problema jurídico, sino también en pertenecer a la misma rama del derecho que se está tratando, para garantizar el respeto de los derechos de las personas involucradas. Este órgano, ya sea individual o colegiado, al estar relacionado con el ámbito del problema que se está resolviendo, permite una motivación en legal y debida forma, con el objetivo de determinar si se ratifica o se anula la decisión anterior de la autoridad competente.

V. CONCLUSIONES

En conclusión, el derecho a recurrir una decisión judicial es fundamental para garantizar el derecho a la defensa de una persona y asegurar el cumplimiento del debido proceso. La Convención de Derechos Humanos establece que los Estados deben respetar y garantizar este derecho, así como las normativas internacionales. Es importante que el recurso sea analizado por un tribunal especializado y superior, con capacidad para evaluar tanto aspectos formales como de fondo, asegurando así la imparcialidad y la justicia en el proceso. La resolución del recurso puede llevar a la ratificación o anulación de la decisión original, buscando siempre la seguridad jurídica y el cumplimiento de las normas jurídicas.

Para que el Derecho a recurrir sea efectivo, es necesario que los Estados establezcan mecanismos mínimos que permitan su ejercicio, como la garantía de un recurso ordinario efectivo y la existencia de un tribunal superior con conocimiento especializado en la materia. De esta manera, se garantiza que las decisiones sean revisadas de forma adecuada y se puedan identificar posibles errores u omisiones en el proceso. Asimismo, esta garantía del derecho a recurrir está respaldada tanto por la Constitución como instrumentos internacionales.

Se infiere que, el acceso a la justicia y a los recursos judiciales es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos los ciudadanos. Sin embargo, existen limitaciones y restricciones que pueden afectar este derecho, como en el caso de la Ley Orgánica de

Defensa del Consumidor en donde se establece que el recurso de apelación debe presentarse ante el juez de contravenciones dentro de los tres días posteriores a la emisión de la sentencia. Esta limitación puede dificultar el ejercicio del derecho a recurrir y puede poner en riesgo la seguridad jurídica y la eficacia de las decisiones emitidas. Es por ello que contar con un tribunal superior de la misma rama jurídica que permita revisar y resolver los recursos de apelación es de vital importancia, ya que garantiza la eficacia y cumplimiento de las decisiones judiciales y asegura que se respeten los estándares internacionales y los derechos de los ciudadanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Bravo Ramírez, G. A., & Rivero Rodríguez, E. M. (2022). Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinaria*, 827-841. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3145
- Alcívar, F. (2021). *Mapeo conceptual para la comprensión del rol de la motivación en el*. Quito: Astral.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. *Registro Oficial Suplemento 481*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2000). Ley Orgánica de Defensa Del Consumidor. *Registro Oficial Suplemento 116*. Obtenido de Obtenido de: https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2_ley_org_defen_consum.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial*

- Suplemento 506*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Bareño, J. A. (2014). Protección del consumidor sobre las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en relación con la defensa de los derechos e intereses de los usuarios durante el periodo 2004-2013. *Revista Vía Iuris*, 47-61.
- Batallas Gómez, H. R., & Cifuentes Rojas, E. K. (2022). El derecho a recurrir en los procesos de honorarios profesionales. Análisis de la sentencia 246-12-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito-Ecuador: Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4920>
- Campaña, P. (2019). La defensa del consumidor en el Ecuador. *Iuris Dictio.*, 75-89.
- Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica, Serie C No. 354 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Abril de 2018).
- Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam., Serie C No. 276 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de enero de 2014).
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia N° 720-13-EP-19*. Sentencia N° 720-13-EP-19. Ecuador.
- Corte IDH. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile, Serie C No. 300. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de septiembre de 2015).
- García, D. (2015). LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- González, D. (2021). Las exigencias de la calidad en la educación universitaria y la. *Dialnet*, 44-50.
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
- Minaverri, C. M. (2017). Consumidores y usuarios del servicio del agua en Argentina. Enfoques jurídicos. *Tecnología y ciencias del agua*, 25-39.
- Proaño, D. (2021). *Los recursos penales de impugnación en Ecuador*. Quito: CEP.
- Ramírez, C. (2022). El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 56-72.
- Recurso de Revisión, PROCESO 509-2009 LB (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL 23 de abril de 2012).
- Rubio, C. R. (2008). El derecho a recurrir. *Scielo* , 1000-1025.
- Sentencia N ° 103-16-EP/21, Caso No. 103-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 8 de enero de 2021).
- Sentencia No. 987-15-EP/20, Acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador 18 de noviembre de 2020).
- Tumbaco Ortiz, T., & García Llamuca, E. (2019). “Ineficacia del proceso sumario de usuarios y consumidores aplicado por la defensoría del pueblo para resarcir la afectación de los derechos de los consumidores. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 23.
- Vásconez, C. (2022). Derechos de los consumidores del servicio eléctrico en tiempos de. *Dialnet*, 47-73.